



Bruselas, 14 de abril de 2020
(OR. en)

7276/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0055(APP)**

**FIN 210
CADREFIN 71**

NOTA PUNTO «I»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes
N.º doc. Ción.:	7147/20 - COM(2020) 174 final
N.º doc. prec.:	7205/20
Asunto:	Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, en lo relativo al margen global para compromisos

1. El 2 de abril de 2020 la Comisión remitió al Consejo una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, en lo relativo al margen global para compromisos.
2. La propuesta se examinó en el Grupo correspondiente el 6 de abril. El texto resultante de dicho examen, formalizado por los juristas-lingüistas, figura en el documento 7170/20.
3. De conformidad con el artículo 312, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Consejo adoptará el Reglamento por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.

4. El 8 de abril de 2020 el Comité de Representantes Permanentes confirmó su acuerdo de principio y el 14 de abril el Consejo acordó solicitar la aprobación del Parlamento Europeo para el proyecto de Reglamento que figura en el documento 7170/20¹. Se espera que el Parlamento Europeo dé su aprobación para el proyecto de Reglamento el 16 de abril.
5. En vista de lo anterior, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que:
- confirme su acuerdo sobre el texto del Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, en lo relativo al margen global para compromisos, que figura en el documento 7170/20 (formalizado por los juristas-lingüistas);
 - decida, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento Interno del Consejo y con el artículo 1 de la Decisión 2020/430 del Consejo, que el Consejo recurra al procedimiento escrito para su adopción; y
 - confirme su acuerdo con que, dada la urgencia del asunto, el Consejo decida no aplicar, a tenor del artículo 3, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Consejo, el plazo de ocho semanas a que se refiere el artículo 3, apartado 3, párrafo primero, de dicho Reglamento Interno.
-

¹ Doc. 7205/20.